

Oficio DT/1230/2021

Expediente: DT/1230/2021

Folio INFOMEX: 05242621

Sentido: Negativa
(ordinario)

Solicitante
Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

"Sr. Presidente Municipal, en que se sustenta para nombrar a una persona que no ha aprobado sus evaluaciones de control de confianza y además tiene discapacidad auditiva, como Comisario? Ocasionalmente no atiende a la ciudadanía. Los ciudadanos merecemos policías capacitados y confiables para que nos cuiden" (sic)

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia no es la vía para dar seguimiento a su solicitud.

II.-La información solicitada se gestionó con la oficina de Presidencia.

III.- En respuesta a su solicitud se informa lo siguiente:

En vías de responder a su solicitud, antes es preciso destacar que la información pública de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia



e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es:

Artículo 3. ° Ley - Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Así mismo, se hace de su conocimiento que de la lectura de su solicitud no se advierte que información solicita, ya que solo hace menciones hipotéticas.

Ahora, si se refiere a cómo es que se designa el Comisario del Gobierno Municipal esto es de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y en el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Y en relación a los resultados de los exámenes de evaluaciones de control y confianza se hace de su conocimiento que es competencia del Instituto de Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por lo que su solicitud debe ser presentada ante dicho sujeto obligado.

Ahora bien, no obstante a lo anterior, en el supuesto que este Sujeto Obligado fuera competente, y tuviera la información que solicita y como se menciona en el artículo antes citado de Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caería en el supuesto de ser



información de carácter confidencial y reservada de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 13 numeral y 1 y 2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, 113 fracciones I, V, XIII Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios y de mas relativos y aplicables.

Así mismo la información de las evaluaciones realizadas en la persona de quien asume el cargo de Comisario, se encuentra protegida y catalogada como reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción 11, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

El resultado de los exámenes se entrega al titular de los mismos, siempre que acrediten su personalidad, por lo que en su caso es quien podría autorizar o hacer públicos dichos resultados siempre y cuando no se vulnere la normatividad, derechos o se ponga con ello en riesgo el estado de seguridad.

Adicionalmente se hace de su conocimiento que los datos de estado de salud, expedientes clínicos son datos considerados como datos sensibles de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86. Resolución de información – Sentido

1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:



III.-Negativa, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Así como de conformidad con los artículos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión:

solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente



Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 28 de junio de 2020

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA


C. Melina Ramos Muñoz

Directora de Transparencia

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.

MRM

